



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 238

Jueves 21 de Octubre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Octubre de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

BROZAS

Señas de los semovientes

Una novilla, de un año, refinta, sin hierro ni señal.

(2'20 pstas.) 4170

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra don Justo Guerra Puerto, por débitos al Tesoro Público de un expediente por certificación del Impuesto de Consumo de Lujo, correspondiente al presupuesto de 1943, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente

«Providencia.—Resultando de la diligencia que antecede y de lo actuado en este expediente, que el deudor en el mismo, don Justo Guerra Puerto, es desconocido, e ignorándose el paradero del mismo, procede de conformidad con lo que preceptúa el artículo 154 del Estatuto

de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requerirle por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, con el fin de que comparezca en el plazo de quince días en esta Oficina o señale domicilio o representante. Advirtiéndole que transcurrido el plazo indicado desde la inserción del referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará inmediatamente el embargo de sus bienes y la continuación del procedimiento de apremio hasta su terminación.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Valencia de Alcántara a 15 de Octubre de 1943.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

4159

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos.—Zona 9.ª

CIRCULAR NUMERO 42

Para aplicación de lo dispuesto en la Circular número 410 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 10-10-43), por la que se autoriza la fabricación, venta y precio del chocolate especial libre, esta Comisaría de Recursos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Fecha de elaboración y venta

Artículo 1.º Se autoriza la fabricación del chocolate especial libre a partir del día 1.º de Noviembre próximo, finalizando la elaboración del mismo el 31 de Enero de 1944.

La venta al público queda autorizada a partir del día 1.º de Diciembre del corriente año.

Empleo de primeras materias

Artículo 2.º La fabricación del chocolate especial se realizará por los fabricantes de chocolate que emplearán el cacao correspondiente al séptimo cupo de la presente campaña y el azúcar asignada por la Comisaría General para la elaboración de este artículo.

Los fabricantes que en la fecha indicada no hubiesen recibido el azúcar asignado para esta clase de chocolate, podrán comenzar su elaboración con el 75 por 100 del cupo de

cacao y la cantidad correspondiente de azúcar, utilizando a este efecto la que tengan en su poder con destino a la fabricación de chocolate familiar intervenido, efectuando su total compensación tan pronto reciban el cupo correspondiente al chocolate especial.

En la elaboración del chocolate especial intervendrán el cacao testado y limpio de cascarrilla y el azúcar en igual proporción, sin emplear cantidad alguna de harinas, que se destinará única y exclusivamente a la fabricación del chocolate familiar intervenido.

Tipos o clases autorizadas

Artículo 3.º Conforme a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 1-3-42), los fabricantes podrán elaborar bombones y los denominados «chocolates de lujo»; su peso por unidad no podrá exceder en ningún caso de 50 gramos, y su formato será elegido libremente, pero utilizando moldes especiales y sin emplear el formato de tabletas, onzas o chocolate troceado, propio del chocolate familiar intervenido.

El «chocolate de lujo» habrá de venderse al público por unidades de fabricación sueltas, quedando prohibido su empaquetado en grupos, exceptuándose las unidades de fabricación cuyo peso exceda de 15 gramos.

Igualmente se autoriza la fabricación de cacao en polvo y manteca de cacao.

Chocolate en bloque

Artículo 4.º Los fabricantes podrán elaborar chocolate especial en bloques, cuyo peso por unidad sea de 500 gramos en adelante.

Elaboración de chocolate familiar con el cupo especial

Artículo 5.º Los fabricantes que, renunciando a la elaboración del chocolate especial libre, deseen con el cacao y azúcar asignado para el mismo, fabricar chocolate familiar intervenido, solicitarán autorización de esta Comisaría de Recursos, expresando la cantidad de harina que para ello necesitan.

La totalidad del chocolate familiar así elaborado, será declarado por los fabricantes en la forma acostumbrada y prevenida en la Circular número 282 de la Comisaría General, para su distribución, sin que pueda en caso alguno ser vendido libremente.

Precios máximos

Artículo 6.º El precio de venta al público de los bombones y «chocolates de lujo» será el de 28 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de venta al público del chocolate en bloque será el de 20 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

En la venta a almacenistas y detallistas, los fabricantes tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942, sobre márgenes comerciales, en vigor para estos artículos, conforme a lo dispuesto en la Orden de dicho Organismo de 1.º de Marzo del corriente año.

Los precios de venta del cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942, y que son los siguientes:

Manteca de cacao en fábrica, 20 pesetas kilo.

Cacao en polvo, al detallista, 11'25 idem idem.

Cacao en polvo al público, 12'50 idem idem.

Los precios establecidos por la presente Circular regirán para el fabricante, almacenista y detallista, sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.).

Requisitos de las envolturas

Artículo 7.º Los «chocolates de lujo» llevarán marcado en las envolturas o envases en que se vendan el peso y precio de venta al público.

El chocolate en bloque llevará estampado en la envoltura el nombre o marca comercial del fabricante, peso, precio de venta al público y la inscripción de «CHOCOLATE ESPECIAL LIBRE».

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en el mismo.

Circulación libre

Artículo 8.º El chocolate especial en sus diversos tipos enumerados, es de libre circulación, no precisando guía de ninguna clase, si bien en todas las expediciones y facturaciones se hará constar expresamente y en forma clara su condición de especial.

Las facturaciones y expediciones del chocolate especial, de fabricantes a detallistas o almacenistas, quedan autorizadas a partir del día 1.º

de Noviembre próximo, en que comienza su elaboración.

Distribución libre

Artículo 9.º La distribución del chocolate especial es libre en cualquiera de sus clases.

Partes de elaboración y venta

Los fabricantes, el día último de cada mes, durante el período de elaboración, deberán presentar en esta Comisaría de Recursos una declaración jurada por «duplicado», conforme al modelo anexo, y con independencia de la preceptiva para el familiar. Referida declaración deberá presentarse en este Organismo, aunque el movimiento de chocolate especial haya sido negativo o las existencias sean nulas. Por tanto, la primera declaración a remitir será la correspondiente al 30 de Noviembre próximo.

En la declaración correspondiente al 31 de Enero de 1944, en que termina la autorización para la elaboración de esta clase de chocolate, los fabricantes harán constar las existencias que del mismo posean en sus diversas clases, proponiendo la distribución de la totalidad para su aprobación o modificación.

Fabricación de chocolate familiar

Artículo 10. Los fabricantes durante el tiempo de fabricación del chocolate especial, elaborarán también chocolate familiar intervenido, siempre que dispongan de las materias primas necesarias, incrementando en lo posible su fabricación y dándole preferencia a la del especial.

Sanciones

Artículo 11. Las infracciones que pudieran cometerse de las normas establecidas por la presente, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Circular número 215 de la Comisaría General y Legislación vigente.

Artículo 12. Queda derogada la Circular número 342 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la de esta Comisaría de Recursos de fecha 31 de Octubre de 1942, referente también a chocolate especial.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por los fabricantes de chocolate.

Salamanca, 15 de Octubre de 1943.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

NOTA.—El anexo a que se hace referencia en la presente Circular, ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10-10-43, número 283.

Con esta misma fecha se remite al señor Delegado Provincial de Fabricantes de chocolate el referido anexo, para conocimiento de todos los industriales.

4156

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

CIRCULAR SOBRE SEMILLAS PARA SIEMBRA

Atenta siempre esta Jefatura Provincial a cuanto pueda traducirse en beneficio para el productor, y muy especialmente en la mejora de las condiciones en que se verifica la siembra, se complace en hacer saber a los agricultores, que poseen en sus almacenes de CACERES, BROZAS, LOGROSAN y TRUJILLO, semilla

de trigo ARDITO CERTIFICADO, que facilita a aquellos que lo deseen, «en canje» por otro trigo que hubieran de emplear al mismo fin.

Al propio tiempo y recomendando el empleo de esta variedad de trigo para la siembra, resalta su inmejorable calidad y especiales condiciones entre las que cuenta.

Permitir su siembra más tardía, con buenos resultados incluso en terrenos que por su mucho arbolado no se gozan los trigos comientes; y efectuarse su recolección anticipadamente a la de los demás, con lo que se sustrae la cosecha a los calores que todos los años la quedan reducida durante los últimos días.

Las solicitudes deberán dirigirse a esta Jefatura Provincial, debidamente informadas por la Alcaldía, o bien por conducto de las Jefaturas de Almacén del S. N. T. en aquellas localidades donde fuera factible hacerlo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 19 de Octubre de 1943.—El Jefe provincial, Ramón Peña.—Rubricado.

4161

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Utilidades Tarifa 2.ª — Presupuesto trimestre de 1936 al 43

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Número del recibo, 1760; nombres, Alberto Sánchez Serrano y José Díaz López; vecindad, Cáceres; cuotas, 140'82 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 7 de Octubre de 1943.—Por el Recaudador provincial, el Auxiliar recaudador, Fermín Pérez.

4160

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Documentos cobratorios

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que se dirigen a esta Administración en consulta, de si es necesaria la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la exposición al público de los documentos cobratorios, por la presente Circular se hace saber, ampliando el contenido de mi Circular de fecha 6 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 11 del mismo mes, que los documentos cobratorios serán remitidos a estas Oficinas aun cuando la exposición al público no hubiese aparecido publicada en el BOLETIN OFICIAL, bastando en este caso con unir al documento, certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Sr. Alcalde, en que se haga constar la fecha en que fué remitido el anuncio de exposición al BOLETIN OFICIAL (sin esperar a que salga publicado dicho anuncio).

Insiste esta Administración en el ruego a los señores Alcaldes de esta provincia, de que remitan los documentos cobratorios, dentro del plazo marcado en mis anteriores Circulares, pues cumpliendo órdenes de la Superioridad, bajo ningún pretexto ni forma, podrá ser ampliado el referido plazo, imponiéndose las sanciones marcadas y exigiendo la responsabilidad a que alude el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cáceres, 15 de Octubre de 1943.—EL ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES.

4158

Juzgados

LOGROÑO

Don Elisardo Sotés Errau, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, con el número 174 del año actual, pende expediente instado por don Jorge Mateos Villegas, mayor de edad, casado, Teniente Coronel del Arma de Artillería, nacido en Valencia de Alcántara el 18 de Octubre de 1888, y vecino de Logroño, para obtener la adición de los apellidos «Mateos Villegas», a fin de enlazarlos en uno solo para usarlo el recurrente y sus descendientes legítimos, y para que se le autorice a usar como segundo apellido el de «Cedrón», segundo de su padre.

Lo que se hace público, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto, con la advertencia de que, de no efectuarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, 30 de Septiembre de 1943.—E. Sotés.—El Secretario judicial, Julián Ruiz.

4161

PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baldes, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber

a Mercedes Valle Melchor y Faustino Ferrández Marín, cuyo actual domicilio se ignora, que los semovientes que obran en su poder en calidad de depósito a disposición de este Juzgado, quedan a su libre disposición, pues así lo he acordado en ejecutoria de la causa número 151 de 1942, por hurto.

Dado en Plasencia a 18 de Octubre de 1943.—Miguel Grillo.—El Secretario, José Hidalgo Mirón.

4163

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Martínez Menéndez, de 41 años de edad, soltero, chófer, que tuvo su último domicilio en Madrid, Cebarrubias, núm. 1, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarse el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otros extremos, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo, será declarado rebelde. Acordado sumario número 21 de 1942, daños y lesiones.

Dado en Trujillo a 18 de Octubre de 1943.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

4167

Alcaldías

ROBLEDILLO DE LA VERA

Proyecto de presupuesto ordinario

Formado el correspondiente al ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Robledillo de la Vera, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Sebastián Zabala.

4108

LA GARGANTA

Anuncio

Confecionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el tiempo que también se indica, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de la contribución rústica y pecuaria para el año 1944, ocho días.

La Garganta a 16 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

4112

CACHORRILLA

Padrón de edificios y solares para 1944

Confecionado por esta Alcaldía el expresado documento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para su examen y reclamaciones oportunas.

Cachorrilla, 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Marcos Montero.

4116



Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

AVISO AL PÚBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

La RENFE, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de PLASENCIA A ASTORGA que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipos de las señales establecidas
8295	El Cordellillo	Dehesa del Judío	Cáceres	Malpartida de Plasencia	Galisteo y Bizagón	A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa cuadrada, conteniendo la indicación de ATENCION AL TREN, y en la parte superior, dos aspas, indicando en una de ellas, PASO SIN GUARDA, y en otra, OJO AL TREN, pintadas con letras negras, sobre fondo blanco, y colocadas en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados de rojo y blanco, a la distancia de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales, indicará además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la RENFE no podrá aceptar responsabilidad alguna.

88'20 ptas.)

19 de Octubre de 1943.

4212

BOTIJA

Edicto

Para las reclamaciones a que haya lugar, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos para el año 1944:

Proyecto de presupuesto ordinario, quince días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Botija a 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, S. Maestre.

4117

MONTEHERMOSO

Matrícula industrial

Confeccionado el documento arriba expresado para el año 1944, queda expuesto al público con su copia y lista cobratoria, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser libremente examinados y formularse las reclamaciones pertinentes contra el mismo.

Monterhermoso, 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Miguel Garrido.

4126

CALZADILLA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Calzadilla, 18 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

4138

SERREJON

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado por esta Alcaldía el documento antes expresado para el próximo ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en esta Secretaría, pa-

ra que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar contra él cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo de ocho días.

Serrejón, 16 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Eduardo García.

4140

GARROVILLAS

Anuncio

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación y suplemento de créditos para el pago de las atenciones que en el expediente se consignan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos que determine el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Garrovillas a 18 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Julián Durán.

4141

ALDEACENTENERA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para el año de 1944 que al final se reseñan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, durante los cuales podrán examinarse libremente y presentar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeacentenera, 16 de Octubre de Octubre de 1943.—El Alcalde, Lesmes Mariscal.

Documentos que se citan

Padrón de la riqueza rústica catastrada, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, en igual régimen, ocho días.

4142

ESCURIAL

Anuncio

Confeccionados los siguientes documentos, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término que en cada uno se expresa, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Matrícula industrial para 1944, quince días.

Padrón de rústica para ídem ídem, 15 días.

Padrón de urbana para ídem ídem, ocho días.

Proyecto de presupuesto para ídem ídem, ocho días.

Escorial, 17 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

4143

GARVIN

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Garvín a 16 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Juan Orgaz.

4144

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Fermados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan, pertenecientes al ejercicio de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica, para oír reclamaciones.

Sierra de Fuentes a 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

Documentos que se citan

Matrícula industrial, plazo quince días.

Padrón de rústica, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

4145

GARCIAZ

Anuncio

Fermados los documentos cobratorios para el año de 1944, que al

final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por el plazo que se indica para cada uno de ellos.

Garciaz a 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Angel Hernández.

Documentos que se citan

Padrón de rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Patente de automóviles, quince días.

4146

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hervás, hace saber:

Que se halla formada la matrícula de la contribución industrial, de comercio y profesiones, de este Municipio para el año 1944, cuyo documento se expone al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Hervás, 18 de Octubre de 1943.—Manuel Alvarez.

4150

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de contribución territorial rústica de este término municipal para el año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hervás a 18 de Octubre de 1943.—Manuel Alvarez.

4151



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 13 de Octubre de 1943, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Aprobando la clasificación general de Depositarias de Fondos que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Junio de 1943; con arreglo al artículo tercero del Reglamento de 10 de Junio de 1930, artículo 185 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, artículo octavo de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y artículo tercero del Decreto de 24 de Febrero de 1941, y a la vista de los presupuestos ordinarios de cada Corporación correspondientes a los años 1940, 1941 y 1942,

Esta Dirección ha acordado aprobar la clasificación general de Depositarias de Fondos que a continuación se inserta, con expresión de los sueldos mínimos y límites de la fianza de cada plaza.

Las Corporaciones o Depositarios que se consideren perjudicados o estimen se ha sufrido error tienen un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, en el «Boletín Oficial del Estado», para elevar la correspondiente reclamación, debidamente razonada y documentada, ante esta Dirección General.

PLAZAS	Categoría y sueldo Pesetas	Fianza exigible Pesetas	PLAZAS	Categoría y sueldo Pesetas	Fianza exigible Pesetas
ALBACETE:			Villanueva de la Serena	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Diputación Provincial	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000	Zafra	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Ayuntamiento de Albacete	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000	BALEARES:		
Almansa	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Diputación Provincial	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Hellín	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Ayuntamiento de Palma	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
La Roda	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Ciudadela	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Tobarra	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Felanitx	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Villarrobledo	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Inca	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
ALICANTE:			Lluchmayor	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Diputación Provincial	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000	Mahón	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Ayuntamiento de Alicante	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000	Manacor	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Alcoy	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000	Sóller	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Callosa de Segura	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	BARCELONA:		
Denia	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Diputación Provincial	1. ^a 16.000	250.000 a 350.000
Elche	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000	Ayuntamiento de Barcelona	1. ^a 16.000	250.000 a 350.000
Elda	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Badalona	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Jijona	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Berga	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Moróvar	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Calella	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Novelda	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Cornellá de Llobregat	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Oñhuela	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000	Granollers	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Pego	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Hospitalet	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Villena	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Igualada	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
ALMERIA:			Maóresa	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Diputación Provincial	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000	Mataró	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Almería	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000	Molins de Rey	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Adra	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Mollet	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Berja	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Prat de Llobregat	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Huerca Overa	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Sabadell	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
AVILA:			San Adrián de Besós	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Diputación Provincial	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000	San Baudilio de Llobregat	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Ayuntamiento de Avila	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	San Feliú de Llobregat	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Ávila	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Santa Coloma de Gramanet	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
BADAJOS:			Sitges	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Diputación Provincial	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000	Terrasa	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Badajoz	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000	Vich	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Alburquerque	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Villafraanca del Panadés	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Almendralejo	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Villafraanca y Geltrú	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Azuaga	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	BURGOS:		
Cabeza de Buey	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Diputación Provincial	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Castuera	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Ayuntamiento de Burgos	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Don Benito	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000	Aranda de Duero	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Fregenal de la Sierra	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Miranda de Ebro	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Freixente de Cantos	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	CACERES:		
Guareña	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Diputación Provincial	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Jerez de los Caballeros	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Ayuntamiento de Cáceres	3. ^a 9.000	100.000 a 150.000
Llerena	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Plasencia	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Merida	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000	Trujillo	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Mentijo	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Valencia de Alcántara	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Oliva de la Frontera	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	CADIZ:		
Olivenza	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Diputación Provincial	2. ^a 12.000	100.000 a 150.000
San Vicente de Alcántara	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000	Ayuntamiento de Cádiz	2. ^a 13.000	150.000 a 200.000
Villafraanca de los Barros	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000			

(Continuad.)